



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 30/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Jakeline Katy Ugarte Mamani, por el que se propone la Ley que amplía de manera extraordinaria el bachillerato automático para estudiantes universitarios que aprueben durante los semestres 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1.
- El **Proyecto de Ley 42/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista Alejandro Enrique Caverro Alva, por el que se propone la Ley que aprueba la ampliación del bachillerato automático para estudiantes universitarios hasta el año 2022.
- El **Proyecto de Ley 127/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone la Ley que amplía el bachillerato universitario automático hasta el año 2023.
- El **Proyecto de Ley 267/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Jorge Flores Ancachi, por el que se propone la Ley que aprueba el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante el estado de emergencia sanitaria a causa de la COVID-19.

Después del análisis y debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 19 de octubre de 2021.

Votaron **A FAVOR** los señores congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Fernando Mario Herrera Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Luis Raúl Picón Quedo y Diana Carolina Gonzáles Delgado; **votaron en contra** los señores congresistas José María Balcázar Zelada, Pedro Edwin Martínez Talavera y Flor Aidee Pablo Medina; **se abstuvieron** los señores congresistas Roberto Enrique Chiabra León, José Enrique Jerí Oré, Roberto Helbert Sánchez Palomino y José Luis Elías Ávalos.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 30/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 20 de agosto de 2021, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 42/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 20 de agosto de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 27 de agosto de 2021, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 127/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 2 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 7 de setiembre de 2021, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 267/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 29 de setiembre de 2021, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad.

Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 05640-2020-CR sobre idéntica materia y fue aprobado por el Pleno del Congreso el 2 de mayo de 2021, convirtiéndose en la Ley de la República 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.

II. Contenido de la propuesta legislativa

*En el Proyecto de Ley 030/2021-CR se propone ampliar de manera extraordinaria y excepcional el bachillerato automático para los estudiantes universitarios que aprueben los semestres 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual se plantea **modificar la disposición complementaria transitoria décima cuarta de la Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.***

*En el Proyecto de Ley 042/2021-CR se propone que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020, 2021 y 2022, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual se plantea **modificar la décimo cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, aprobada por la Ley 31183, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.***

En el Proyecto de Ley 127/2021-CR se propone modificar el bachillerato automático hasta el 2023. Asimismo, este proyecto tiene como objetivo que los estudiantes de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

universidades públicas y privadas, que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de manera excepcional, de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En el Proyecto de Ley 267/2021-CR se tiene por objeto modificar la décimo cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, que aprueba el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, aprobada mediante Ley 31183.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- Decreto Legislativo 1465. Establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19
- Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto de Urgencia 026-2020, Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- Decreto Supremo 045-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
- Decreto Supremo 058-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo 063-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, para el Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo 072-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social
- Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM, el Decreto Supremo 201-2020-PCM, el Decreto Supremo 002-2021-PCM y el Decreto Supremo 004-2021-PCM.
- Decreto Supremo 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM y 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

- Decreto Supremo 076- 2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 105-2021-PCM, Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo 008-2021-PCM, Decreto Supremo 036-2021-PCM, Decreto Supremo 058-2021-PCM y Decreto Supremo 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- Decreto Supremo 123-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM y 105-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 131-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM y 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 149-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM y 131-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 152-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 151-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

- Resolución Viceministerial 105-2020-MINEDU, por medio de la cual se reguló el ingreso del personal a sedes y filiales de los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior, Universidades públicas y privadas; para realizar de manera excepcional, actividades que faciliten continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial.
- Resolución del Consejo Directivo 39-2020-SUNEDU-CD. Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial en universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
- Resolución Viceministerial 81-2020-MINEDU. Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional.
- Resolución Viceministerial 85-2020-MINEDU. Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria.
- Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, que aprueba el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano".

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis Técnico

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión identifica y evalúa la existencia, o no, de materia legislable y la somete a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

Preguntas orientadoras

i) ¿Existe materia legislable en las iniciativas legislativas?

Se dice que existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar. En las buenas prácticas internacionales para la evaluación de propuestas normativas en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Análisis de Impacto o Análisis de Impacto Regulatorio, proponen una primera etapa de identificación del problema y de las consecuencias negativas que motivan la presentación de la propuesta legislativa¹.

En los proyectos de ley presentados, estos identifican el problema de la siguiente forma:

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley 30/2021-CR

- Debido a la prórroga de los estados de emergencia para controlar la propagación del virus, con el distanciamiento social, a los estudiantes de pregrado se les ha imposibilitado el acceso a espacios de investigación como es el caso de bibliotecas y laboratorios.
- Existen limitaciones para poder acopiar datos como trabajos de campo y encuestas.
- La situación económica y los efectos de la inflación en los precios obstaculiza el acceso a trámites onerosos y burocráticos.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley 42/2021-CR

- Las actuales circunstancias de la crisis sanitaria dificultan llevar a cabo actividades académicas y de investigación, con lo cual se generan impedimentos para que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para obtener el grado académico de bachiller.
- El no prorrogar los efectos de la Ley 31183 generaría barreras idénticas a los alumnos que egresaron en los años 2020 y 2021 para la obtención de su grado académico de bachiller.
- En la actualidad persisten las dificultades generadas por las restricciones a movilización de los estudiantes y por el cierre indefinido de los establecimientos e instalaciones universitarias, lo cual limita una serie de actividades de interacción con profesores y autoridades, la asistencia a bibliotecas y laboratorios, la consulta y préstamos de bibliografía física, la

¹ Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis del Costo Efectividad (ACE) para la presentación y evaluación de los proyectos de ley, Cáceres, A. (2017). pp.40.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

recolección de data de campo y evidencia empírica, cruciales para la presentación de un trabajo de investigación satisfactorio.

- Se ha incurrido en sobre costos relacionados con la adquisición de equipos de cómputo, servicios de conectividad y suscripción a bases de datos especializadas. Sobre este último recurso, las bases de datos que ha puesto a disposición el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y el Registro Nacional de Trabajo de Investigación (RENATI), no llegan a suplir la calidad necesaria que se requiere para distintos trabajos en diversas carreras profesionales.
- Muchas universidades no se han adecuado de manera satisfactoria al mundo virtual.
- El desempleo juvenil entre los 14 y 24 años alcanzó 16% en el primer trimestre del 2021, representando un incremento de 3.2% en comparación del mismo trimestre del año anterior, lo cual afecta la calidad de los trabajos de investigación y genera barreras sustanciales para los estudiantes de menores recursos.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley 127/2021-CR

- La aparición de nuevas variantes altamente contagiosas del COVID 19 en nuestro país genera situaciones adversas en la salud de las personas e impactos negativos en los jóvenes que estudian una carrera superior universitaria.
- El aislamiento social obligatorio impide el acceso a laboratorios, bibliotecas, limitaciones en recopilación de datos y trabajo de campo, propios de una investigación.
- Existen limitaciones de equipamiento tecnológico de los estudiantes universitarios o de servicios conexos como el de conectividad.
- Existen obstáculos de los trámites administrativos burocráticos, los cuales son onerosos.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley 267/2021-CR

- La pandemia amenaza al país con una tercera ola en los próximos meses, mientras que nuestro país afronta diversas crisis en el sistema sanitario, económico, laboral, educativo y otros aspectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- Los principales impactos de la pandemia en la educación superior se encuentran la disminución de la matrícula y el aumento de la deserción estudiantil, además del efecto del cambio de modalidad de los estudiantes y el desempleo juvenil.

En consecuencia, para resolver estos problemas, *según los proponentes*, se requiere una ampliación de la medida temporal y excepcional establecida en los alcances de la Ley 31183, hasta los años 2022 y/o 2023 respectivamente, medida que debe incluir la exoneración de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria que son: la presentación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

- ii) ¿Cuál es la situación actual del bachillerato universitario en el Perú dentro del contexto de emergencia sanitaria?

Desde el Estado

MINEDU

En la Mesa de Trabajo "Bachiller Universitario Automático" realizada el día 28 de setiembre de 2021, durante la exposición de la directora general de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU), Rocío Victoria Quispe Rupaylla², se manifestó que las acciones del sector han buscado asegurar la conectividad a favor de docentes y estudiantes en universidades públicas.

Además, indicó, que se han financiado becas a favor de estudiantes, para asegurar la continuidad de sus estudios en universidades privadas según el siguiente orden cronológico:

- En el año 2020, a través del Decreto Legislativo 1465 y el Decreto de Urgencia 107-2020, se habilitó a las universidades públicas a contratar servicios de internet a estudiantes y docentes en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

² Presentación de Rocío Victoria Quispe Rupaylla denominada "Ampliación de plazo para el bachillerato automático". Mesa de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 28 de setiembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- La Beca Continuidad 2020 permitió que 11,000 estudiantes de universidades privadas retomen o continúen sus estudios; así como las actividades académicas y de investigación.
- En el año 2021, a través del Decreto Supremo 011-2021-EF, se realizó la transferencia de partidas por el monto de S/ 66,125,700.00 a favor de 48 universidades públicas, para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes.

De igual forma, con la promulgación de la Ley Universitaria, se implementaron diversas acciones para la mejora y desarrollo de la investigación e innovación. Como resultado de ello, al realizar una comparación del periodo del 2010-2014 con el 2015-2019, la investigación ha incrementado en un 173%.

Sin embargo, las cifras demuestran que aún hay un camino largo por recorrer. En ese sentido, los requisitos para alcanzar el grado de bachiller, especialmente el referido a la elaboración de un trabajo de investigación, son base para cambiar y mejorar la realidad de la investigación como país. Este requisito asegura niveles mínimos en la capacidad de investigación de los egresados de la educación universitaria.

Asimismo, respecto a la exigencia establecida en el artículo 45.1 de la Ley Universitaria para optar el grado de bachiller resalta la siguiente problemática:

- Las exigencias para la elaboración del trabajo de investigación requerido para alcanzar el grado de bachiller no se encuentran claras para las universidades, especialmente en el caso de las públicas.
- Las universidades privadas interpretaron de manera flexible los requisitos para elaborar dicho trabajo de investigación (en forma de revisión de literatura, trabajos no complejos, entre otros). Sin embargo, en el caso de las universidades públicas, esto no se realiza.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- Tema similar, sucede con el caso de la certificación del idioma, en donde en el caso de las privadas han buscado formas de certificación más flexibles de implementar.

En tal sentido, el Minedu sobre la base de la experiencia y problemática descrita, propone como alternativa regulatoria, el desarrollo de lineamientos que den ejemplos de las diferentes formas que puede tener un trabajo de investigación y la acreditación del idioma, de modo que se puedan diversificarse las vías de cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados.

En la II Mesa de Trabajo "Bachiller Universitario Automático" realizada el 17 de octubre de 2021, la Dirección General de Educación Superior Universitaria propuso definir características claras del trabajo de investigación para el grado de bachiller y la tesis para el título profesional y durante el estado de emergencia, recomiendan que las universidades adopten mecanismos de flexibilización académica y metodológica para la formulación y evaluación del trabajo de investigación y certificación del idioma.

Asimismo, misma dirección reconoce que el problema hoy en día está en la normativa.

SUNEDU

Según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en su Informe 703-2021-SUNEDU-03-06, desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional se han venido emitiendo diversas disposiciones tanto por el Poder Ejecutivo como por parte de Sunedu, que han previsto la continuidad del servicio educativo, priorizando las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes. Asimismo, en el marco de las condiciones básicas de calidad, las universidades deben contar con el servicio de bibliotecas virtuales, cuyo acervo debe estar a disposición de todos los estudiantes³

³ Informe 703-2021-SUNEDU-03-06. Opinión sobre el proyecto de ley 127/2021-CR, "Ley que amplía el bachillerato universitario automático hasta el año 2023".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

El mismo informe precisa que, pese a existir determinadas herramientas y facilidades para los estudiantes universitarios, se advierte también que existe un grupo de estos que no se encuentran en las mismas condiciones para realizar sus trabajos de investigación, situación que se advierte precarizada considerando que el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 viene prorrogándose de manera sucesiva a la fecha, lo que conlleva indefectiblemente en un detrimento de la situación económica y social de los estudiantes y de sus familias [Subrayado nuestro].

Concluye el informe que, atendiendo a la referencia de una publicación especializada, señalada por el autor de la iniciativa en su exposición de motivos (proyecto 127/2021-CR) respecto de la incertidumbre de la propagación del virus COVID 19, es que se advierte la necesidad de que proceda una prórroga excepcional a la obtención del bachillerato automático, en los términos establecidos en la propuesta normativa.

MINSa

En recientes declaraciones realizadas por el ministro de Salud, Hernando Cevallos, este afirmó que su sector recomendó al Ministerio de Educación (Minedu) que no acelere el retorno a clases presenciales este año 2021 y que sobre la base de modelos pilotos, se evaluarán en el año 2022, las condiciones generales de estado de los centros de enseñanza y de accesibilidad a los mismos⁴ [Subrayado nuestro].

Un ejemplo de similar naturaleza, fue el examen de admisión realizado este último setiembre de 2021, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), tras una serie de postergaciones debido a la pandemia del covid-19.

El examen se dio luego que el Ministerio de Salud verificó que sus instalaciones cumplían con las condiciones de bioseguridad para albergar la realización de su examen de admisión de manera presencial.

⁴ Diario Gestión. 23 de setiembre de 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/minsa-recomienda-no-adelantar-el-retorno-a-clases-presenciales-para-este-ano-y-aplazarlo-al-2022-nndc-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

En igual sentido, el Ministerio de Salud el 2 de octubre de 2021⁵ afirmó que el 39% de la población objetivo (hombres y mujeres mayores de 12 años, que en el Perú suman 28 millones 24,250 personas) para la vacunación contra el covid-19 en el Perú ya recibió las dos dosis que previenen casos graves y muerte por coronavirus y que, hasta el momento, el Perú ha aplicado 26 millones 779,567 dosis de las vacunas contra el covid-19. De ese total, 15 millones 871,503 corresponden a la primera dosis y 10 millones 908,064 a la segunda dosis.

Desde las instituciones de educación superior en América Latina y el Caribe

Para la UNESCO, en su publicación *"COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después"*⁶, se señala que, en la actualidad, los cierres temporales de instituciones de educación superior (IES) por causa de la pandemia del COVID-19 ya dejaron de ser noticia porque ya son mayoría los países donde han dejado de operar presencialmente.

Las estimaciones de UNESCO IESALC, muestran que el cierre temporal afecta aproximadamente a unos 23,4 millones de estudiantes de educación superior y a 1,4 millones de docentes en América Latina y el Caribe; lo cual representa, aproximadamente, más del 98% de la población de estudiantes y profesores de educación superior de la región.

Por ello, se indica que los Estados tienen una responsabilidad fundamental para garantizar el derecho a la educación superior. En el contexto de la progresiva salida de la crisis, los gobiernos deberían considerar, por lo menos, cuatro vectores: el papel de la educación superior en la recuperación; la necesidad de forjar consensos nacionales; el establecimiento de un marco regulatorio claro; y, finalmente, el fomento de la cooperación internacional [Subrayado nuestro].

Matrícula y la deserción

⁵ Diario oficial El Peruano. Minsa aprueba aplicación de tercera dosis contra el virus. 2 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/130309-minsa-aprueba-aplicacion-de-tercera-dosis-contra-el-virus>

⁶ IESALC, UNESCO. (2020). COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Recuperado de <http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

En una investigación nacional "*La Educación Superior Universitaria en el Perú postpandemia*"⁷ de Rodolfo Benites, profesor de la Escuela de Gobierno de la PUCP, se afirma que la caída en la matrícula y la deserción no sólo serían a causa de la pandemia sino al cierre de universidades y programas, sin embargo, el licenciamiento también ha sido un aspecto clave que ha facilitado el paso a la educación virtual [Subrayado nuestro].

La investigación manifiesta que el sistema universitario peruano se ha logrado sostener pese a la disminución de la matrícula, el aumento de la deserción estudiantil y la acentuación de las brechas de desigualdad en la participación en la educación universitaria. Y estas dificultades no solo han sido producto de la pandemia, también se deben al cierre de universidades no licenciadas y al cierre de programas de estudio de instituciones licenciadas. Por ejemplo, se evidenció que en el año 2020 hubo una caída de 24.01% en la cifra de estudiantes matriculados con respecto al 2019, pasando de 1'206,137 estudiantes a 916,495 [Subrayado nuestro].

Cuando es observado por tipo de universidad, se evidencia un mayor retroceso en el caso de universidades privadas: mientras que en éstas la matrícula en el 2020 cayó en 26,7%, en las públicas fue en 10%.

Una parte importante a resaltar de la investigación es su referencia a los retrasos que ha tenido el paso a la modalidad a distancia, sobre todo en las universidades públicas, lo cual generó que en muchos casos se modifiquen los calendarios académicos universitarios [Subrayado nuestro].

El mercado laboral en el Perú

Según los informes que periódicamente publica el Instituto Peruano de Economía (IPE)⁸ la calidad del empleo de la población ocupada se ha deteriorado y la evidencia sugiere una recuperación más lenta del empleo en trabajadores mejor calificados y de puestos de trabajo de mayor calidad. Según nivel educativo, se manifiesta que la población ocupada con educación

⁷ La Educación Superior Universitaria en el Perú postpandemia. Documento de Política Pública. Abril de 2021. Escuela de Gobierno PUCP. Recuperado de: <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2021/05/La-Educacion-Superior-Universitaria-en-el-Peru-post-pandemia-VF.pdf>

⁸ Empleo en el Perú: entre la precariedad y la recuperación. Instituto Peruano de Economía. 6 de setiembre de 2021. Recuperado de: <https://www.ipe.org.pe/portal/empleo-en-el-peru-entre-la-precariadad-y-la-recuperacion/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

superior universitaria o no universitaria fue 8% menor respecto al segundo trimestre del 2019, lo que ha significado una pérdida de 527 mil puestos de trabajo. Además, el Banco Central de Reserva (BCRP), ha señalado que el empleo formal del sector privado fue 3,9% inferior al del mismo período del 2019 [Subrayado nuestro].

La reinserción laboral postpandemia se viene dando en gran medida en ocupaciones que ofrecen menores salarios y peores condiciones laborales. Debido a la falta de mecanismos de protección social efectivos en el Perú, la mayoría de las personas no puede mantenerse desocupadas por mucho tiempo y buscan alternativas en el subempleo [Subrayado nuestro].

Los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) dan cuenta de que el número de trabajadores subempleados a nivel nacional alcanzó los 9 millones en el año móvil comprendido entre julio de 2020 y junio de 2021, lo que significa un incremento de más de 1 millón y medio de personas en el subempleo en relación con los años móviles julio 2019-junio 2020 (7,5 millones) y julio 2018-junio 2019 (7,4 millones).

Luego de identificar que, si existe materia legislable, a continuación, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizará el análisis de los beneficios de implementar la propuesta normativa, verificando si se justifica la intervención del Estado en la problemática descrita, para lo cual se hace una nueva serie de preguntas.

¿Qué se busca alcanzar con la intervención gubernamental?

La revisión de los proyectos de ley (exposiciones de motivos y fórmulas legales) permite confirmar que la necesidad de intervención gubernamental propuesta por los autores busca alcanzar lo siguiente:

Satisfacción de las familias de los estudiantes universitarios por la existencia de una regulación normativa racional y excepcional en el actual contexto de emergencia sanitaria, que no afecta su economía, no genera barreras burocráticas de entrada para la continuidad académica y la inserción en el mercado laboral, lo cual tiene incidencia en su bienestar económico y social.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

¿Cuáles son los objetivos generales y específicos de la intervención del Estado en el problema que se busca resolver?

Obviamente debe haber una correspondencia lógica entre la justificación y el objetivo general, razón por la cual pasamos inmediatamente a describir cual sería el objetivo general y los objetivos específicos en la necesidad de intervención del Estado propuesta por los autores de las iniciativas:

Objetivo General

Satisfacer a las familias de los estudiantes universitarios por la existencia de una regulación normativa racional y excepcional en el actual contexto de emergencia sanitaria, que no afecta su economía, no genera barreras burocráticas de entrada para la continuidad académica y la inserción en el mercado laboral, lo cual tiene incidencia en su bienestar económico y social.

Objetivos específicos:

1. Reducir de los niveles de tensión con la reforma universitaria y las instituciones rectoras que se encargan de su desarrollo e implementación.
2. Incrementar el poder adquisitivo de la economía familiar de los estudiantes universitarios en el actual contexto de emergencia sanitaria y recuperación económica.
3. Flexibilizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la actual Ley Universitaria para obtener el grado académico de bachiller durante el contexto de emergencia sanitaria.
4. Incrementar la capacidad de consumo de las familias en el mercado.
5. Incrementar la población económicamente activa que cumple requisitos de entrada al mercado laboral profesional.
6. Establecer lineamientos e implementar alternativas que diversifiquen las modalidades de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria que se correspondan con los objetivos y fines establecidos por los estatutos de las universidades.

¿Qué opciones de política han sido consideradas?

En el desarrollo del análisis se han observado si existen otras opciones viables que permitan alcanzar los objetivos antes descritos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Las opciones identificadas en este contexto de emergencia sanitaria fueron las siguientes:

- Opción 1. No regular nada y mantener la situación existente.
- Opción 2. Que el bachillerato automático contemple el rendir un examen de suficiencia de los estudios generales realizados.
- Opción 3. Ampliar el plazo de manera excepcional para la obtención del bachillerato automático y disponer que una vez acabo este, el ente rector (Ministerio de Educación) debe establecer lineamientos y el desarrollo de alternativas para que los estudiantes cumplan los niveles de exigencia que demanda la Ley Universitaria para la obtención de sus grados y títulos académicos, en función a los objetivos y fines establecidos por los estatutos de cada universidad.

iii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en los proyectos de ley 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR y 267-2021CR, corresponde ahora analizar las opciones planteadas para determinar la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- Opción 1. No regular nada y mantener la situación existente.**

En esta opción, el análisis de *NECESIDAD* indica que no regular nada y mantener la situación existente, afectaría derechos superiores de naturaleza constitucional como el derecho a la educación y el principio del interés superior del estudiante, además que las condiciones actuales no permiten que el Estado brinde un adecuado servicio educativo accesible en condiciones de igualdad y los requisitos establecidos, en el actual contexto de emergencia sanitaria, pueden generar actuaciones arbitrarias y discriminadoras en perjuicio de los que menos recursos disponibles tienen para continuar con su proceso educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Por ello, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que las iniciativas legislativas se deben fundamentar en aspirar al bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido, no es viable elegir esta opción y tampoco continuar con el análisis de razonabilidad y eficacia presunta.

Opción 2. Que se apruebe el bachillerato automático y se contemple el rendir un examen de suficiencia respecto de los estudios generales realizados.

En esta opción, el análisis de NECESIDAD permite confirmar que si existe la necesidad de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario (debido a la emergencia sanitaria, la precarización del mercado laboral, la lenta recuperación económica, los efectos de la inflación en los precios y el lento proceso hacia la virtualización de la educación y los actos administrativos).

El análisis de *RAZONABILIDAD* considera que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. Por ello, realizaremos una breve ponderación de los argumentos para, ubicado el problema o hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente y que fue expresada en el párrafo anterior.

Tanto la Sunedu, que advierte la necesidad de que proceda una prórroga excepcional a la obtención del bachillerato automático, en los términos establecidos en la propuesta normativa del proyecto de ley 127/2021-CR, como el Minedu, que no ha expresado opinión desfavorable sobre la situación excepcional en este período parlamentario, sino más bien han expresado propuestas de mejora continua a la Ley Universitaria, permiten presumir que las medidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

legislativas propuestas en los proyectos de ley resultan razonables, pero requieren el levantamiento de algunas observaciones, aceptando la recomendación del ente rector de la política educativa del país, planteando algunos aspectos que podría considerar la fórmula legal en el presente dictamen como los referidos al desarrollo de lineamientos y diversificación de las vías de cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados.

En el análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas se verifica la eficacia de la norma y sus probables efectos favorables en beneficio de los estudiantes universitarios y sus familias. Sin embargo, el contemplar la rendición de un examen de suficiencia respecto de los estudios generales realizados, puede generar una barrera burocrática de entrada para los estudiantes, tanto por la generación de costos de implementación y regulación, como por actualización permanente en las universidades, además de que esa medida no garantiza la simultaneidad entre todos los potenciales demandantes del bachillerato automático y el cumplimiento *per se* de la aspiración final del artículo 45.1 de la Ley Universitaria.

Como podemos detectar, si es necesario abordar el problema a través de una norma, es razonable su implementación, atendiendo las observaciones planteadas por el órgano rector; sin embargo, el establecer la rendición de un examen genera una barrera burocrática, que son las que se pretenden eliminar y se generan costos de implementación. Por esa razón, la Comisión considera que esta segunda opción tampoco es viable.

Opción 3. Ampliar el plazo de manera excepcional para la obtención del bachillerato automático y disponer que una vez acabado este, el ente rector (Ministerio de Educación) debe establecer lineamientos y el desarrollo de alternativas para que los estudiantes cumplan los niveles de exigencia que demanda la Ley Universitaria para la obtención de sus grados y títulos académicos,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

en función a los objetivos y fines establecidos por los estatutos de cada universidad.

Luego de haber superado los análisis de NECESIDAD y RAZONABILIDAD respecto a la posibilidad de ampliar de manera excepcional el plazo para la obtención del bachillerato automático, resulta conveniente confirmar si el año académico idóneo es 2022, 2023 o siguientes.

Al respecto, podemos afirmar que estando a poco más de dos meses de iniciarse el año 2022, persiste la incertidumbre respecto de las nuevas variantes de la pandemia a nivel mundial, así como, una subcobertura de las personas vacunadas a nivel nacional y la confirmación de que se administrará una tercera dosis a las personas que ya fueron vacunadas.

En el análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que el año académico que debe considerarse en la presente iniciativa legislativa, es como mínimo el 2023 para tener los efectos deseados, el cual debe incluir el ciclo académico 2023-2, que en muchas universidades se implementan y acaban en los primeros meses del año calendario siguiente. Al vencerse este plazo y respetando las competencias del ente rector, propias del principio de separación de poderes⁹ y de competencia¹⁰, se acoge la recomendación del Minedu (presentación en la Mesa de Trabajo) que propone la posibilidad de incluir el desarrollo de lineamientos que den ejemplos de las diferentes formas que puede tener un trabajo de investigación y la acreditación del idioma, de modo que se puedan diversificarse las vías de cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados.

⁹ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 5.

¹⁰ Sentencia recaída en el Expediente 0005-2006-AI/TC. Fundamento Jurídico 14.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Sobre lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera como *ventana de oportunidad* y, además que se precise, que durante el desarrollo de los lineamientos y diversificación de vías de cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Universitaria, exista correspondencia con los objetivos y fines establecidos en los estatutos de cada universidad.

Por estas consideraciones, Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera viable la tercera opción.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1 Análisis del marco normativo

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...). De igual forma, el artículo 14 señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad [Subrayado nuestro].

Asimismo, el artículo 16 manifiesta que (...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Finalmente, el artículo 18 expresa que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) [Subrayado nuestro].

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 28044, Ley General de Educación señala que son fines de la educación peruana, el formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento. Así como también, contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado [Subrayado nuestro].

En igual sentido de coherencia normativa, el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley 30220, Ley Universitaria recoge el denominado *principio del interés superior del estudiante* que fue resaltado por el Tribunal Constitucional por primera vez en el expediente 4232-2004-AA/TC¹¹ cuyos fundamentos 16 y 17 señalan:

(...)

1) Características imprescindibles de todo proceso educativo

16. Sobre el particular, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostuvo, sobre la aplicación del artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -que contiene el derecho a la educación-, que todo proceso educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles posee las siguientes características fundamentales:

- a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;
- b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

¹¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- i) *No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...).*
- ii) *Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).*
- iii) *Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.*
- c) *Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);*
- d) *Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*
- 7. *Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos. [El derecho a la educación (Art, 13°) Observación general 13: 08/12/99. E/C. 12/1 999/10 (General Comments)]*

17. *Si bien la aplicación eficaz y adecuada de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cada Estado parte depende de las condiciones que imperen en estos, todo proceso educativo, ya sea promovido por personas públicas o privadas, o que se desarrolle en el nivel de educación básica, primaria, secundaria o superior, debe caracterizarse mínimamente por contener los elementos mencionados en el párrafo precedente, y orientarse en todo caso por el interés superior del alumno.*

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha señalado que "de una adecuada lectura de la Constitución, deriva el derecho de **toda persona de tener acceso a una educación de calidad, y consecuentemente, el deber del Estado de garantizar, a través de una participación directa y de una eficiente e irrenunciable fiscalización, un adecuado servicio educativo accesible en condiciones de igualdad a todos los peruanos**" (numeral 10, Expediente Nro. 00017-2008- PI/TC¹²) [Subrayado y negrita nuestros].

¹² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Asimismo, la iniciativa se encuentra enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de Deporte", donde se establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Estableciendo que, con dicho objetivo, entre otros, el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; y en la Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica". Con este objetivo el Estado busca consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; proveer infraestructura adecuada; promueve una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; propiciar una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; promover el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; garantizar el acceso a la información económica; fomentar la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; facilitar la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y construir una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales [Subrayado y negrita nuestros].

Es en base a estos fundamentos constitucionales y legales que las iniciativas legislativas bajo análisis, proponen de manera excepcional **debido a la emergencia sanitaria**, que los estudiantes universitarios que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria; así como también, que se establezcan lineamientos y alternativas dentro de los requisitos establecidos en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, a fin de garantizar correspondencia entre los niveles de exigencia y los objetivos y fines establecidos por los estatutos de cada universidad.

IV.3.2 Análisis del efecto de la vigencia de la norma

De aprobarse las propuestas legislativas que se han acumulado en un texto sustitutorio se contaría con una nueva disposición legal que establece que el año académico 2023 o el ciclo académico 2023-2, es el nuevo plazo excepcional y transitorio —*debido a que continúa el contexto de emergencia sanitaria*—, para obtener el bachillerato automático en las universidades públicas y privadas del país con las excepciones que la ley ha establecido, luego de lo cual, se dispone que el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias establezca lineamientos e implemente alternativas a las modalidades de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados a los objetivos y fines establecidos por los estatutos de cada universidad. Esto último permite ir en el mismo sentido del proceso de reforma del Sistema Universitario Peruano.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y de la sociedad civil organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestra el listado de pedidos de opinión solicitados.

Respecto del proyecto de ley 30/2021-CR:

1. Oficio 14-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

2. Oficio 15-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior.
3. Oficio 16-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.
4. Oficio 17-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
5. Oficio 18-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Grupo de Análisis para el Desarrollo - GRADE.
6. Oficio 19-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Instituto de Estudios Peruanos – IEP.
7. Oficio 20-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad del Pacífico - UP.
8. Oficio 21-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la directora ejecutiva de VIDENZA Consultores.
9. Oficio 22-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la Asociación de Instituciones de Microfinanzas del Perú- ASOMIF.

Respecto del proyecto de ley 42/2021-CR:

10. Oficio 28-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
11. Oficio 29-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.
12. Oficio 30-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
13. Oficio 31-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.

Respecto del proyecto de ley 127/2021-CR:

14. Oficio 062-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

15. Oficio 062-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
16. Oficio 063-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
17. Oficio 064-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.
18. Oficio 108-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 20 de setiembre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.

Respecto del proyecto de ley 267/2021-CR:

19. Oficio 157-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de octubre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
20. Oficio 158-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
21. Oficio 159-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
22. Oficio 160-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.

Opiniones recibidas:

Respecto del proyecto de ley 30/2021-CR:

1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Oficio 458-2021-SUNEDU-02, de fecha 16 de setiembre de 2021 remite el Informe 699-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, **opinando que de la revisión realizada al proyecto de ley se evidenciaría la necesidad de prorrogar la medida excepcional de ampliación del bachillerato automático** en atención al actual estado de emergencia nacional producido por el COVID-19 y que, pese a existir determinadas herramientas y facilidades para los estudiantes universitarios, **se advierte también que existe un grupo de estos que no se encuentran en las mismas condiciones para realizar**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

sus trabajos de investigación, situación que se advierte precarizada considerando que el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 viene prorrogándose de manera sucesiva a la fecha, situación que conlleva indefectiblemente en un detrimento en la situación económica y social de los estudiantes y de sus familias.

2. La Asociación de Universidades del Perú – ASUP mediante oficios 059 y 070-2021-ASUP/DE, de fecha 31 de agosto de 2021 y 21 de setiembre respectivamente, ambos suscritos por su directora ejecutiva, expresan **opinión favorable** con la propuesta, toda vez que, beneficiará a más de 120,000 estudiantes tanto de universidades públicas como privadas de nuestro país. En cuanto a su aplicabilidad propone que sea hasta el año 2022-2 para no caer en una contradicción con el deseo de la búsqueda de la calidad educativa y de la promoción de la investigación e innovación tan necesaria para las universidades.

Asimismo, expresa que, pese a la exoneración de la certificación de un segundo idioma, los planes de estudios no se ven afectados, así como tampoco las competencias que se buscan desarrollar a lo largo de la carrera. Siguiendo con lo anterior, señala que las asignaturas de Seminario de Tesis que se imparten en los diferentes programas de estudios, están diseñadas para desarrollar destrezas investigativas, donde se promueve la investigación formativa como estrategia didáctica, que, por cierto, conduce a la obtención de la licenciatura.

Con relación a la emergencia sanitaria consideran que la situación, a pesar de la vacunación masiva, aún no garantiza que los estudiantes puedan insertarse inmediatamente en el mercado laboral por lo que exigirles que cumplan con los requisitos que exige la Ley Universitaria, los expone a una situación de desventaja considerando que los trámites para su cumplimiento son en algunos casos extensos.

Finalmente, se afirma que, en el mercado de contratación de personal en línea, un 80% es solicitado con el grado de bachiller, lo cual es perjudicial para el estudiante si en la búsqueda de la pretendida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

inserción laboral, el trámite para la obtención del mismo puede demorar hasta un año.

3. La Universidad del Pacífico mediante Oficio 223-2021/VRA/UP, de fecha 21 de setiembre de 2021, suscrito por su Vicerrectora Académica, **considera inadecuado prorrogar la dispensa concedida por la Ley 31183 por solo un semestre académico adicional**, pues la Ley 31183 ya otorgó ese beneficio para los egresados de los años 2020 y 2021.

Respecto del proyecto de ley 42/2021-CR:

1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Oficio 472-2021-SUNEDU-02, de fecha 16 de setiembre de 2021 remite el Informe 704-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la revisión realizada al Proyecto de Ley evidenciaría la necesidad de prorrogar la medida excepcional de ampliación del bachillerato automático en atención al actual estado de emergencia nacional producido por el COVID-19, donde persistirían las dificultades generadas por las restricciones de movilización de los estudiantes producto del COVID-19, que dieron origen a la Ley 31183, **señalando que sería conveniente prolongar dicha medida hasta el año 2022.**

Finalmente considera que la obtención automática del grado de bachiller por parte de un estudiante no garantiza de manera directa su incorporación inmediata en el mercado laboral, no obstante, entre otros, **permitiría alcanzar nuevas aspiraciones profesionales, además de correspondiente ahorro en su economía respecto a los respectivos trámites académicos propios de la investigación.**

2. La respuesta institucional de la Asociación de Universidades del Perú – ASUP a los proyectos de ley 30/2021-CR y 42/2021-CR se dio mediante Oficio 070-2021-ASUP/DE, de fecha 21 de setiembre de 2021, suscrito por su directora ejecutiva, cuya posición ya fue descrita en los párrafos precedentes.

Respecto del proyecto de ley 267/2021-CR:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

1. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuestas de las instituciones toda vez que, este último proyecto, ha ingresado a la comisión el último 29 de setiembre de 2021.

El 5 de octubre de 2021 se recibió la respuesta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes en atención a los pedidos de opinión solicitados por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, comunicaron que la Asamblea Universitaria acordó a través de la Resolución Rectoral 010838-2021-R/UNMSM, encargar a doctora Jerí Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el presentar una propuesta legislativa a la Comisión de Educación acerca del proyecto de Ley para la ampliación del Bachillerato Automático hasta el 2024.

El documento denominado "*propuesta legislativa*" presenta una fórmula legal donde se propone modificar la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220, ampliando que el Bachillerato Automático tenga vigencia hasta el año 2024; así como el artículo 45.2 referido a los títulos profesionales; entre otras propuestas relacionadas a proyectos de ley que se encuentran en la comisión.

Opiniones ciudadanas

Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR se estableció que "*todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, con la finalidad e que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo*".

En ese sentido, la Oficina de Participación Ciudadana a través de los oficios núms. 2901, 2907, 2911 y 2920-2021-OPC-OM-CR, comunicó que por intermedio de la aplicación Proyectos de Ley¹³, se recibieron las siguientes opiniones:

¹³ Recuperado el 17 de octubre de 2021 de:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

- En favor del Proyecto de Ley 27/2021-CR los ciudadanos, ROS MERY ANTONIO SAÑE, MARITZA MIRAVAL, SEGUNDA JULIA COHAILA MAMANI, EDITH CABRERA, YASMINE GLENYSH CHIRE HERRERA, MARIA ELENA LLANQUE VILCA, MONICA FONSECA BLANCO, JHONATHAN JESUS LEON CHAVEZ, TONY BALDEON, BRENDA FIORELLA HEREDIA SANABRIA, DORIS NAVAL YARANGO, ANDY CUSTODIO SANCHEZ, JOSE GABRIEL GOMERO VALDEZ, EMMA MENDEZ, FIDEL AUGUSTO MENDOZA MIRANDA, ANDREA DENISSE OLANO ALTAMIRANO, CATALINA VALDIVIA, WILLIAM SOTA INCA, VICTOR SANTOS VERA, JAVIER ALIAGA CORNEJO.
- En favor del Proyecto de Ley 42/2021-CR, los ciudadanos, KARLA FERNANDA GUTIERREZ GRANDA, HEYDI KORALY GIL ORUE, GREISY KAYITH CENTENO QUISPE, KIMBERLY NICOLLE DEZA VELASQUEZ, DENILSON ANDRE CHAUCAYANQUI CALDERON y TONY BALDEON.
- En favor del Proyecto de Ley 127/2021-CR, se encuentran a favor los ciudadanos, MILAGROS NATALIE SANTE HUAYNATES, JUAN JOSÉ VÁSQUEZ PINEDO, RIMA VILETA HIDALGO VEGA y LUIS ALBERTO MANZANEDO LEANDRO.
- En contra del Proyecto de Ley 267/2021-CR, se ha manifestado el ciudadano DICK LÓPEZ.

IV.5 Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Como se afirma en el *informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado*, la acción legislativa acompañada de un procedimiento de aplicación administrativa es la forma de regulación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

tradicional. No obstante, existen otros modelos de regulación: la regulación voluntaria o autorregulación y la regulación basada en el desempeño¹⁴.

Análisis de los costos de implementar la propuesta normativa

En el presente dictamen, respecto a los costos, considerando que la propuesta de norma actualiza la Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, no creando entidad, programa o fondo alguno, no demanda gasto adicional al Tesoro Público.

En todo caso, las obligaciones adicionales dispuestas en el artículo 2 de la norma propuesta, son competencia del sector Educación, razón por la cual se encuentran financiadas en su respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse estas propuestas, se detallan en el cuadro siguiente:

TABLA 1. PRINCIPALES INVOLUCRADOS EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y LOS EFECTOS SOBRE ESTOS

INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS ¹⁵	EFECTOS INDIRECTOS ¹⁶
Estudiantes universitarios	La propuesta permite: ○ Acceder automáticamente a su bachillerato automático durante el período de emergencia sanitaria. ○ Reducir el desempleo del adulto joven.	La propuesta permitirá: ○ Uso productivo del tiempo para dedicarse al desarrollo de actividades laborales o profesionales que generen beneficios económicos a sus familias.

¹⁴ Informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado. INDECOPI. Julio 2011. Recuperado desde:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/20726/ESTUDIO+DE+MEDICION+DEL+IMPACTO+DE+LAS+BARRERAS+BUROCRATICAS+EN+EL+MERCADO/325704b6-39ac-42c9-969d-28d377b9bc4c>

¹⁵ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

¹⁶ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

	○ Evitar el incremento de barreras burocráticas de entrada al mercado laboral profesional. ○ Evitar el retraso el calendario académico y proyección de vida del estudiante universitario. ○ Analizar el costo de oportunidad de generar ingresos o reducir los costos limitados de las familias, en el contexto de emergencia sanitaria, versus incrementarlos para el cumplimiento de requisitos y su exposición al riesgo.	○ Reducir el tiempo de espera para acceder al mercado laboral. ○ Reducir los costos por adquisición de equipos de cómputo, accesorios electrónicos de almacenamiento y contratación de servicios de conectividad. ○ Reducir la duplicidad en el reconocimiento de la formación educativa o profesional hacia un estudiante por parte de una universidad. ○ Reducir los costos por accesos a bases de datos especializadas, laboratorios o para la realización de un trabajo de campo, sobrecostos del actual transporte y riesgos en la salud. ○ Reducir el mercado negro de asesores, revisores o asistentes de investigación externos a los que provee una universidad. ○ Elevar el nivel de autoestima y satisfacción de las familias.
Universidades	La propuesta permite: ○ Analizar y proponer lineamientos y alternativas para el cumplimiento de la Ley Universitaria para la obtención de grados y títulos, las condiciones básicas de calidad y así como una mayor inversión en infraestructura y equipamiento, incremento de publicaciones indexadas, acceso a servicios complementarios que contribuyen con el desarrollo y la formación integral del estudiante. ○ Reducir los costos marginales de la gratuidad del asesoramiento, la revisión del trabajo y la participación en la sustentación del estudiante. ○ Impulsar el desarrollo de mecanismos alternativos de mediación e inserción laboral para sus estudiantes con empresas de las áreas vinculadas.	La propuesta permitirá: ○ Evaluar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad en un contexto de semipresencialidad o virtualidad respecto de infraestructura, bases de datos especializadas o trámites administrativos. ○ Reducir los riesgos de contagio entre el personal administrativo, los estudiantes universitarios y los docentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Estado peruano	La propuesta permite: ○ Diseñar lineamientos e implementar alternativas eficientes en materia de obtención de grados y títulos universitarios. ○ Mantener la continuidad del servicio educativo.	La propuesta permitirá: ○ Seguir cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para obtener el grado académico de bachiller. ○ Disponer de menores recursos para gastos de difusión de la Ley entre los estudiantes, en caso se tuviese que regresar a la legislación original. ○ Generar espacios de diálogo y evaluación respecto del servicio y estándares de calidad de las bibliotecas virtuales, cuyo acervo debe estar a disposición de todos los estudiantes. ○ Reducir los índices de subempleo, incorporando a más personas al sector productivo. ○ Disminución del uso de los servicios de transporte público y privado. De esta manera, baja el número de viajes y con ello el consumo de combustible (costo) más la posibilidad de contagios y saturación del sistema de salud.
----------------	--	--

Elaboración: ST- Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Artículo único. Modificación de la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria —incorporada por el artículo único de la Ley 31183—, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DECIMOCUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, **incluido el ciclo académico 2023-2**, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma de carácter excepcional y vigencia es establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Adecuación

El Ministerio de Educación inmediatamente después de culminado el periodo de duración establecido en el artículo único, debe establecer, en el marco de sus competencias, lineamientos e implementar alternativas que diversifiquen las modalidades de

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y
267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY
30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL
BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO
ACADÉMICO 2023**

cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados a los objetivos y fines establecidos por los estatutos de cada universidad.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta

Lima, 19 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
HERRERA MAMANI Fernando
Mario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 12:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 22:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 10:18:03-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 12:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2021 15:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 16:13:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 20:52:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 18:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 11:57:28-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR Y 267-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 10:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 11:13:10-0500

**ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
(Tercera sesión descentralizada)
(Período de sesiones 2021-2022)**

Plataforma Microsoft Teams / Auditorio de la Universidad Nacional De
Frontera

Martes 19 de octubre de 2021

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7155/2020-CR, que propone modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- Se aprobó el predictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315 y 381/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- Se aprobó el decreto de archivamiento del Proyecto de Ley 011/2021-CR, por el que se propone declarar en emergencia la educación y la carrera pública magisterial.
- Se aprobó el trámite de lectura y aprobación del acta, a fin de tramitar los acuerdos.

En el Auditorio de la Universidad Nacional de Frontera de la ciudad de Sullana, departamento de Piura, y desde la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 10 min del martes 19 de octubre de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 10 congresistas, el congresista Esdras Ricardo MEDINA MINAYA, presidente de la Comisión, dio inicio a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas titulares PAREDES GONZALES, Alex Antonio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; MARTÍNEZ

Período Anual de Sesiones 2021-2022

TALAVERA, Pedro Edwin; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; GONZALES DELGADO, Diana Carolina; PABLO MEDINA, Flor Aidee; JERI ORÉ, José Enrique; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; PAREDES FONSECA, Karol Ivett y GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; así como de la congresista accesitaria ZETA CHUNGA, Cruz María.

Asimismo, se dio cuenta de la licencia oficial del congresista SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert por ser ministro de Estado para efectos del quórum.

En esta estación, se dio cuenta del ingreso a la sesión de los congresistas José María Balcázar Zelada, María del Pilar Cordero Jon Tay, Luis Raúl Picón Quedo y Roberto Helbert Sánchez Palomino, a efectos de considerar su asistencia.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE puso en conocimiento de los congresistas la relación de documentos ingresados y emitidos debidamente procesados por el sistema de trámite documentario (STD) del 4 al 17 de octubre de 2021; así como del cuadro de los proyectos de ley ingresados. También comunicó que, a través de los correos institucionales —anexado a la citación y agenda de la sesión en curso—, de la plataforma Microsoft Teams y del aplicativo WhatsApp grupal de la Comisión, se había enviado el reporte de estos. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de dichos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.

II. INFORMES

El PRESIDENTE informó que, desde el día anterior, lunes 18 de octubre de 2021, había tenido reuniones en la ciudad de Piura con representantes de la Asociación Nacional de Directores de Educación del Perú (Adep), del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (Sutep), de los sindicatos magisteriales y de otras instituciones relacionadas con el magisterio. Asimismo, comunicó ese mismo día había visitado la Institución Educativa Emblemática Carlos Augusto Salaverry, que tenía problemas respecto al avance de su construcción desde el año 2015, cuyo informe sería alcanzado a la Contraloría General de la República. También indicó que habían visitado la Institución Educativa Miguel Grau de Querecotillo y, de forma similar, dio cuenta de que se habían recibido documentos de las instituciones educativas San Francisco de Chocán y María

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Luisa Seminario Campos-La Margarita. Finalmente informó que, por prevención, se había cursado el Oficio 209-2021-2022, dirigido a la presidenta del Congreso, señora María del Carmen Alva Prieto, solicitándole autorización para realizar la sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la presente fecha, martes 19 de octubre.

Acto seguido, ofreció el uso de la palabra a los congresistas que desearan informar.

El congresista CASTILLO RIVAS informó que junto con los congresistas Cordero Jon Tay, Martínez Talavera y Gonzales Delgado habían instalado el Grupo de Trabajo de Monitoreo y Evaluación de Educación Básica, cuyo primer acuerdo había sido citar para la próxima sesión a la directora nacional de Educación Básica Regular para que les brindase un diagnóstico sobre el tema.

El congresista HERRERA MAMANI informó sobre la situación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública José Jiménez Borja, la cual tenía problemas limítrofes pues se había generado un conflicto ocasionado por el traslado de su sede hacia una nueva locación y no contaba con un proyecto de inversión ni con presupuesto. Indicó que el Gobierno Regional de Tacna, sin ningún sustento, había pretendido trasladar dicha escuela a una infraestructura provisional. Señaló que, sobre ese tema, había tenido reuniones con representantes del Ministerio de Educación (Minedu), los cuales se habían comprometido con enviar un informe a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (Difoid). Anotó, sobre el informe 953 de la Difoi, que se había establecido que dicho traslado implicaba un peligro para el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública José Jiménez Borja. Detalló que el Gobierno Regional de Tacna había sostenido que respetaría la opinión del Minedu ante la respuesta de la Difoid y que, si no se aprobaba el proyecto de contingencia, no procedería aquel traslado de local; sin embargo, subrayó que le habían comunicado que el Gobierno Regional de Tacna seguía tomando acciones para continuar con el proyecto de traslado a la nueva infraestructura.

Por otro lado, informó que ponía en conocimiento de la Comisión la problemática de las universidades nacionales respecto a los nombramientos automáticos de los docentes contratados en torno a la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) venía aplicando un criterio restrictivo, exigiendo a las universidades nacionales que tuviesen aprobados sus documentos de gestión, tales como el Cuadro para

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Asignación de Personal (CAP) con opinión favorable de la Autoridad del Servicio Civil (Servir) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) con opinión favorable del MEF, pese a que la ley exoneraba de dichos trámites. Asimismo, indicó que había recibido la visita del rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman, quien le había informado que el Minedu le había comunicado que presentaría un proyecto de ley que solucionaría este problema, por lo que solicitó que cuando ingresase el referido proyecto de ley se diera celeridad al trámite para dictaminarlo.

La congresista GONZALES DELGADO informó que, en la semana de representación, en compañía de otros congresistas, había realizado visitas al Colegio Nacional Francisco García Calderón, que tenía un proyecto, de tres etapas, que no había sido culminado, y señaló que la tercera podía ser entregada a fines del año en curso. Asimismo, comunicó que también visitó la Institución Educativa José Abelardo Quiñones, respecto a la cual se había apreciado que la infraestructura se estaba cayendo y que no contaba con equipamiento.

La congresista PABLO MEDINA informó que el viernes 15 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo de Seguimiento a la Declaratoria de Emergencia en el Sector Educación, se había reunido con el Ministro de Educación y que le presentaron observaciones sobre el plan de emergencia, sosteniendo que este debería ser multisectorial e involucrar más ministerios. Al respecto, indicó que el equipo de seguimiento del ministerio les había presentado los avances que venían desarrollando y que habían quedado en que el miércoles 20 de octubre de 2021, el director ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) y el director de Innovación de Tecnología de la Educación les presentarían el avance sobre el retorno a clases de las instituciones educativas.

III. PEDIDOS

El congresista ELÍAS ÁVALOS pidió que el nuevo ministro de Educación fuese invitado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte a fin de tratar el tema de la compra, recepción y distribución de las tablets y redes en los 1879 municipios distritales y 196 municipios provinciales y que informe también sobre la cantidad de esas que se han distribuido y el estado en la que actualmente se encontraban; así mismo, manifestó su deseo de conocer la cantidad de colegios públicos que tenía el Perú en sus 2075 municipios y cuáles habían sido las actividades internas que había hecho el Ministerio de Educación respecto a las denuncias que aún se venían recibiendo.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

El PRESIDENTE indicó que el siguiente viernes se realizaría una sesión extraordinaria a la que acudiría el ministro de Educación.

El congresista HERRERA MAMANI solicitó que se incorporase en el orden del día el pedido del Oficio 068- 2021-2022, del 28 de setiembre de 2021, con el que solicitaba la creación del grupo de trabajo balance magisterial, para ser sometida a votación en la sesión en curso.

Respecto al pedido del congresista Herrera Mamani, el PRESIDENTE indicó que dicho tema sería tratado en la sesión ordinaria del siguiente martes.

IV. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que se trataría el predictamen recaído en los proyectos de ley 30, 42, 127 y 267/2021-CR, que proponía modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023. Seguidamente, dio lectura al texto sustitutorio propuesto. Acto seguido, le dio el uso de la palabra al congresista Alejandro Enrique Caveró Alva en su calidad de autor de uno de los proyectos de ley materia de la presente propuesta de dictamen.

El congresista CAVERO ALVA dio algunos alcances adicionales en torno al Proyecto de Ley 042/2021-CR, de su autoría, que propone aprobar la modificación de la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley universitaria, para ampliar el bachillerato automático para estudiantes universitarios hasta el año 2022, y que había motivado el predictamen sometido a consideración de la Comisión. Seguidamente la congresista Cordero Jon Tay, manifestó que recién presentará un proyecto de ley en favor de la extensión del bachillerato hasta el año 2023. De igual modo, los congresistas Alex Paredes Gonzales, María Cruz Zeta Chunga, José Luis Elías Ávalos, Tania Ramírez García, se pronunciaron a favor de la ampliación del bachillerato automático. En el caso de los congresistas Flor Pablo Medina, Edwin Martínez Talavera y Jorge Marticorena Mendoza sin expresarse a favor, propusieron que se extienda hasta el 2022.

Finalizado el debate, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 30, 42, 127 y 267/2021-CR, que proponía modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría, con 11 votos a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones.

Votaron a favor los congresistas MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CORDERO JONTAY, María del Pilar; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES FONSECA, Karol Ivett; PICÓN QUEDO, Luis Raúl y GONZÁLES DELGADO, Diana Carolina.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José María; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin y PABLO MEDINA, Flor Aidee.

Votaron en abstención los congresistas CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; JERI ORÉ, José Enrique; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y ELÍAS ÁVALOS José Luis.

El PRESIDENTE solicitó la aprobación de la dispensa del trámite de lectura y votación del acta de la presente Sesión hasta el presente punto. No habiendo oposición fue aprobada por unanimidad de los presentes.

—o—

El PRESIDENTE indicó que asumiría la Presidencia el congresista Paredes Gonzales.

Asume la Presidencia el congresista Alex Paredes Gonzales.

Como segundo punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que se trataría el predictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315 y 381/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

El PRESIDENTE, tras dar lectura a la propuesta de dictamen, abrió el debate. A pedido del congresista Nivardo Tello Montes se aceptó la acumulación con el proyecto 405/2021-CR ingresado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Finalizado el debate, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315, 381 y 405/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 12 votos a favor, dos votos en contra y tres abstenciones.

Votaron a favor los congresistas MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; Paredes Gonzales, Alex Antonio; BALCÁZAR ZELADA, José María; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CORDERO JON TAY, María del Pilar; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES FONSECA, Karol Ivett; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin y JERI ORÉ, José Enrique.

Votaron en contra los congresistas GONZÁLES DELGADO, Diana Carolina y PABLO MEDINA, Flor Aidee.

Votaron en abstención los congresistas PICÓN QUEDO, Luis Raúl; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique y SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Reassume a la presidencia el congresista Esdras Medina Minaya.

—O—

Como tercer y último punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que correspondía tratar el decreto de archivamiento del Proyecto de Ley 011/2021-CR, por el que se propone la ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial. Seguidamente, expuso la propuesta y solicitó que, por las consideraciones presentadas, se decretase su archivamiento, y abrió el debate.

No habiendo oposición fue sometida a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

A continuación, solicitó la aprobación del trámite de lectura y aprobación del acta, para tramitar los acuerdos.

Además, dejó constancia de que la transcripción oficial de la presente sesión formaba parte integrante de la presente acta.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

En este estado, levantó la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 15:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 14:37:31-0500

.....
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

.....
KAROL IVETTE PAREDES FONSECA

Secretaria
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte